

se inserta. En edificios de vivienda plurifamiliar estas actuaciones permitirán conseguir la adecuación de habitabilidad al menos en el 20 por ciento de la vivienda del inmueble afectado.

Artículo 30.—Cédula de habitabilidad

Están exentas de la exigencia de Cédula de Habitabilidad las primeras ocupaciones de viviendas rehabilitadas en régimen de rehabilitación protegida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Segunda.—Se autoriza al Director General de Arquitectura y Vivienda para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo de la presente Orden.

Mérida, 25 de abril de 1985.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

Ilmos. Sres. Directores Generales de Arquitectura y Vivienda, y de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 22 de mayo de 1985, sobre concesión Título Licencia Agencia de Viajes Grupo A, a Viajes Ceres, S. A.

Ilmos. Sres.:

Visto el expediente instruido a instancia de doña Candela Hernández Maíllo, en nombre y representación de Viajes Ceres S. A., en solicitud

de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título Licencia del Grupo A, y,

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa, iniciada con fecha 16 de marzo de 1984, se acompañó la documentación que previenen los artículos del 9 al 15 del Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en los que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de Título licencia.

RESULTANDO que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante Viajes Ceres, S. A., concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973 de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título licencia de Agencias de Viajes del Grupo A.

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a Viajes Ceres S. A. con casa central en Cáceres, calle Gil Cordero núm. 1, el Título de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 1.300 de orden general, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973 de 7 de junio, Orden de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria, de 28 de mayo de 1985, por la que se desarrolla la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 9 de mayo de 1985 relativa al Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Co-

mercio de 9 de mayo de 1985 dicta normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1552/1984, relativo al Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas.

En el artículo 12 se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar normas complementarias con el fin de promover y facilitar la aplicación del contenido de dicha Orden.

En virtud de ello esta Dirección General ha resuelto: